

Recurso de reposición proceso 2019-01094

JORGE FLOREZ <florezdiazabogados@hotmail.com>

Lun 28/11/2022 10:52 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Recurso de reposición y trabajo de partición.

JORGE EMILIO FLOREZ DIAZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CONSULTOR Y CONFERENCISTA

GERENTE FLOREZ & DIAZ ABOGADOS S.A.S.



Bucaramanga Santander. Noviembre 28 de 2022.

Doctora:
CAROLINA LAVERDE LOPEZ
Juez Séptimo de Familia
Bogotá D.C.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Accionante: ELVIS FREY BRICEÑO PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía número 74.241.792
Accionado: SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 23.782.347. **Radicado: 2019-01094**

JORGE EMILIO FLÓREZ DÍAZ, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.522.980 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 170586 del H.C.S. de la J, actuando apoderado de confianza de la señora **SANDRA EUFRANIA MALAGON GURTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 23.782.347 en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** interpuesto por el señor **ELVIS FREY BRICEÑO PINZON** identificado con cédula de ciudadanía número 74.241.792, radicado bajo el número de la referencia, me permito presentar ante su despacho recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de noviembre de 2022, notificado por estados de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se decidió no tener en cuenta el trabajo de partición y adjudicación presentado de común acuerdo entre los apoderados de las partes en litigio.

El auto expresa que el trabajo presentado por las partes carece de los antecedentes y de la relación de bienes y deudas inventariados; aunado al hecho que solo es firmado por uno de los apoderados.

El recurso se interpone por cuanto, tal y como lo conoció el despacho, previo a la diligencia de inventarios y avalúos se presentaron por las partes, por separado, los escritos de los respectivos procedimientos. Así las cosas en la audiencia procedimos a integrar los inventarios y avalúos del proceso liquidatorio y en su presencia se concluyó con la diligencia en donde quedaron perfectamente detallados los bienes activos, concretamente avaluados y se determinó también que los pasivos eran cero.

Posteriormente procedimos a presentar el trabajo de partición con los datos exactos de la diligencia de inventarios y avalúos avalada por su despacho, y en la misma se consignó lo siguiente:

ACTIVO SOCIAL BRUTO	\$ 108.720.000
PASIVO SOCIAL	- \$0
ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO	\$ 108.720.000

Nótese que se consignó concretamente que el pasivo social es de cero pesos. Razón por la cual no existe una relación de deudas.

Adicionalmente se describió concretamente cada uno de los bienes existentes e incluidos en la diligencia de inventarios y avalúos, así como su valor, y se adjudicaron concretamente los activos a cada uno de los ex cónyuges. Adicionalmente se consignó la obligación de una suma líquida de dinero para la Señora MALAGON GUTIERREZ por concepto de deuda del señor BRICEÑO para con el activo social. Así las cosas las

partidas incluyen el listado de los bienes debidamente identificados y evaluados, y se adjudicaron concretamente a cada una de las partes, razón por la cual le solicito a su despacho impartir legalidad y admitir el trabajo de partición presentado por cumplir con el listado de bienes activos, y por ser correctamente asignadas las partidas a los ex cónyuges.

Adicionalmente, advierte el despacho que el trabajo no fue firmado por uno de los abogados, sin embargo me permito recordar las disposiciones del artículo 2 de la ley 2213 de 2022, que manda: "**ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. **Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.***" Aspecto que implica que no es dable la exigencia de mi firma en el escrito, máxime cuando se envió de mi dirección de correo electrónico. Sin embargo presento el mismo trabajo de partición, con la firma manuscrita digitalizada del suscrito.

Cordialmente

JORGE EMILIO FLOREZ DIAZ

C.C. No. 91.522.980 de Bucaramanga

T.P. No. 170586 del C.S. de la J.

Doctora:
CAROLINA LAVERDE LOPEZ
Juez Séptimo de Familia
Bogotá D.C.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Accionante: ELVIS FREY BRICEÑO PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía número 74.241.792
Accionado: SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 23.782.347. **Radicado: 2019-01094**

JORGE EMILIO FLÓREZ DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.522.980 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 170586 del H.C.S. de la J, actuando apoderado de confianza de la señora **SANDRA EUFRANIA MALAGON GURTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 23.782.347, y **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.537.446 y portador de la Tarjeta Profesional 179.445 del H.C.S. de la J. en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** interpuesto por el señor **ELVIS FREY BRICEÑO PINZON** identificado con cédula de ciudadanía número 74.241.792, radicado bajo el número de la referencia, me permito presentar ante su despacho escrito de **TRABAJO DE PARTICIÓN**.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO SOCIAL BRUTO	\$ 108.720.000
PASIVO SOCIAL	- \$0
ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO	\$ 108.720.000

Se hace entre los ex cónyuges señora **SANDRA EUFRANIA MALAGON GURTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 23.782.347 y señor **ELVIS FREY BRICEÑO PINZON** identificado con cédula de ciudadanía número 74.241.792 para luego repartir de la adjudicación así:

SANDRA EUFRANIA MALAGON GURTIERREZ : 54.360.000
ELVIS FREY BRICEÑO PINZON: 54.360.000

Corresponde a cada uno la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (54.360.000)**

ADJUDICACION:

Para pagar las sumas expresadas se hacen las siguientes adjudicaciones y distribución de las partidas así:

PARTIDA PRIMERA:

Para **SANDRA EUFRANIA MALAGON GUTIERREZ:**

Vale esta partida: **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (54.360.000)**

Para cubrirse se le adjudica lo siguiente:

Se asigna como partida los siguientes bienes:

Vehículo de placas IDZ004 Nissan Qashqai por el valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (37.350.000)

Características

- Placa: IDZ004
- Marca: Nissan
- Color: plata
- Carrocería: wagon
- Serie: Sjnfbaj10z2913667
- Chasis: Sjnfbaj10z2913667
- VIN: Sjnfbaj10z2913667
- Cilindraje: 1997
- Nro. De Orden: No registra
- Combustible: Gasolina
- Clase: Camioneta
- Modelo: 2014
- Servicio: Particular
- Motor: MR20271240W
- Línea: Qashqai
- Capacidad: psj 5 Sentados: 5 Pie: 0
- Puertas: 5
- Estado: ACTIVO
- Fecha de matricula 26/09/2014

TRADICIÓN: Este vehículo es actualmente de propiedad de la señora SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ.

Adicionalmente se asigna la suma liquida de dinero de DIECISIETE MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (17.010.000) que deberá pagar el señor ELVIS FREY BRICEÑO PINZON por el concepto de los CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (44.000.000) que según inventarios y avalúos adeuda al activo social el señor BRICEÑO, de los cuales VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (22.000.000) corresponden al activo de la señora MALAGON.

SEGUNDA PARTIDA

[OBJ]

Para **ELVIS FREY BRICEÑO PINZON:**

Vale esta partida: **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (54.360.000)**

Para cubrirse se le adjudica lo siguiente: [OBJ]

Se asigna como partida los siguientes bienes: Vehículo de placas RAN492 HONDA CRV EX por el valor de \$ VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (27.370.00)

CARACTERISTICAS:

- Placa: RAN492

- Marca: HONDA
- Color: TUGSTENO
- Carrocería: cabinado
- Serie:
- Chasis:
- Vin: 3CZRE48739G000465
- Cilindraje: 2354
- Nro. De Orden: No registra
- Combustible: Gasolina
- Clase: Campero
- Modelo: 2009
- Servicio: Particular
- Motor: k24z15401106
- Línea: CRV EX
- Capacidad: Psj: 5 sentados: 5 pie: 0
- Puertas 5
- Estado: Activo
- Fecha de matricula: 23/03/2010

TRADICIÓN: Este vehículo tiene como único dueño el señor ELVIS FREY BRICEÑO PINZÓN

Adicionalmente se asigna la suma líquida de dinero de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (26.990.000) que deberá deducir el mismo señor ELVIS FREY BRICEÑO PINZÓN por el concepto de los CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (44.000.000) que según inventarios y avalúos adeuda al activo social el señor BRICEÑO, de los cuales VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (22.000.000) corresponden a su activo.

COMPROBACIÓN

PARTIDA PRIMERA DE ACTIVO: 54.360.000
PARTIDA SEGUNDA DE ACTIVO: 54.360.000
TOTAL ACTIVO: 108.720.000
TOTAL PASIVO: 0

Cordialmente



JORGE EMILIO FLOREZ DIAZ
C.C. No. 91.522.980 de Bucaramanga
T.P. No. 170586 del C.S. de la J.



LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON
C.C. 79.537.446
T.P. No 179.445 del H.C.S. de la J.